

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del *juéves 4 de Julio de 1822.*

San Laureano Arzobispo.

GOBIERNO.

Circular espedita por el Ministerio de Hacienda.

El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: =D. Fernando 7º por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las córtes han decretado lo siguiente: =Las córtes usando de la facultad que se les concede por la constitucion han decretado lo siguiente: =Artículo 1º. Queda abolido desde primero de Julio próximo el derecho llamado de *cops*, que se exige en Barcelona por la introduccion de granos, harinas y otras semillas, sin perjuicio de que examinados los títulos de los que se consideren acreedores á este derecho, se les dé la oportuna indemnizacion en los términos que se acuerde para los de igual naturaleza. Artículo 2º. Las personas que hasta el dia de la abolicion de que trata el artículo anterior hubiesen introducido dichas especies sin haber pagado el referido derecho, lo verificarán sin demora, exigiendo eles por los Administradores ó sugeros designados para el cobro. Madrid 27 de mayo de 1822. Miguel de Alava presidente. =Vicente Salvá diputado secretario. =José Melchor Prat, diputado secretario. =Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. =Tendrei-lo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule. =Está rubricado de la real mano. =En Aranjuez á 3 de junio de 1822. =A. D. Felipe de Sierra y Pambley. =De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de junio de 1822. =Felipe de Sierra y Pambley. =Sr. Gefe politico de la provincia de.....

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Paris.....

Discurso del Rey á la apertura de las Cámaras.

„ Señores: la conocida necesidad de evitar las medidas provisionales á que ha sido necesario recurrir hasta ahora, y que embarazan la administracion de la hacienda, me han determinado á anticipar este año la época de vuestra convocacion, contando con el celo y desprendimiento de que tantas pruebas me habeis dado para exigir de vosotros este nuevo sacrificio.

„ La providencia nos conserva el infante que nos ha dado, y me complazco con esperar que le destina para reparar las pérdidas y las desgracias que han affligido á mi familia y á mi pueblo.

„ Tengo la satisfaccion de anunciaros que mis relaciones con las potencias estrangeras continuan siempre en el pie mas amistoso. Mis aliados y yo hemos dirigido perfectamente acordes, y concertamos cada dia nuestros esfuerzos para poner término á las calamidades que desolan el Oriente y affigen la humanidad. Conservo esperanzas de ver renacer la tranquilidad en aquellos paises, sin que una nueva guerra venga á aumentar sus males.

Las fuerzas navales que mantengo en el Levante han llenado su destino protegiendo á mis súbditos, y socorriendo á los desgraciados, cuyo agradecimiento es la recompensa de nuestra solicitud.

„ He mantenido en su fuerza las precauciones que han alejado de nuestra frontera el contagio que desolara una parte de España; la estacion presente no me permite disminuirlas, y las mantendré todo el tiempo que lo exija la seguridad del pais; solo la malevolencia ha podido hallar en estas precauciones un pretesto para desfigurar mi intencion. (*)

(*) Los reyes constitucionales no mienten, porque se supone que cuanto dicen en ocasiones tan solemnes como esta les ha sido dictado por sus ministros. Asi que nos atreveremos á decir al rey de Francia, sin

„Tentativas insensatas han alterado la tranquilidad en algunos puntos del reino, pero solo han servido para que se manifiesten con mayor fuerza el celo de los magistrados y la fidelidad de las tropas. Si un corto número de hombres enemigos del orden se desesperan al ver que nuestras instituciones se consolidan y prestan un nuevo apoyo á mi trono, sus criminales proyectos son desaprobados por mi pueblo, y yo no sufriré que la violencia le arrebathe los bienes de que goza.

„Calamidades por desgracia harto verdaderas, aunque exageradas por el miedo, han desolado últimamente algunos departamentos contiguos á la capital. Los socorros de la beneficencia pública y particular han minorado las pérdidas: la actividad de los habitantes ha acelerado el término de aquellos desastres: la autoridad ha fomentado su celo, y la justicia castigará á los reos.

„Se halla ya fijado el estado efectivo de la deuda atrasada, el cual se os presentará. Esta carga, cuyo origen viene de tiempos que por fortuna estan distantes de nosotros, y cuya liquidacion ha dado á conocer todo su peso, retarda todavia por este año, á pesar de mis vivos deseos, parte de las mejoras de que son susceptibles diversos ramos de las contribuciones públicas.

„Las ventajas que hasta ahora hemos obtenido deben animarnos á reunir nuestros esfuerzos para conservarlas y aumentarlas. Cuento con vuestra cooperacion para fijar en nuestro hermoso pais la felicidad que la providencia le reserva: este es el único deseo de mi corazon y la única ocupacion de todos los instantes de mi vida. Esta esperanza lisongera dulcifica la amargura del recuerdo de mis penas pasadas, y me inspira presentimientos halagueños.”

A pesar de lo que S. M. dice en este discurso en cuanto á la guerra del oriente, el *Constitucional* insiste siempre en sostener que la guerra es inevitable, y esta era la opinion general en Paris; aun el *Diario de los Debates* confiesa que las noticias que recibe de Alemania nada dicen que anuncie que ha principiado la guerra, ni que confirme que subsiste la paz. Lo mas particular que hay en este negocio es que en el *Constitucional* de 1.º de junio se publica una declaracion del emperador Alejandro, que se supone fecha en S. Petersburgo el 2 de mayo, y que los redactores dicen haber sido entregada en el despacho de su periódico, sin firma y sin ningun otro indicio que pruebe su autenticidad. Dicha declaracion

temor de faltarle al respeto que le es debido, que no ha sido la malvolencia la que ha desfigurado sus intenciones, y que seria necesario suponer que los españoles son necios para que no conozcan que el cordón sanitario tiene otro objeto ademas del de evitar la propagacion del contagio; pero sea lo que quiera, S. M. C. cree oportuno mantener las precauciones que hasta ahora ha tomado, y no deberá estrañar que el gobierno español tome las contra-precauciones que estime conducentes.

contiene un resumen de todos los motivos de quej que la Rusia tiene contra la Puerta, y concluye con estas palabras:

„El emperador no desistirá de su empeño, que es el de que se cumplan les tratados, y no habiendo podido conseguirlo por los medios de conciliacion lo obtendrá con el auxilio de la divina Providencia por el camino que corresponde á la dignidad de su corona, á la magnanimidad de sus aliados, y al valor y ardimiento de sus pueblos.”

Este documento ha alarmado á todo Paris, y los periódicos *ultras* han salido inmediatamente desmintiendole, y diciendo que ha sido forjado por los redactores del *Constitucional*. Estos sostienen que lo han recibido en los términos que lo habian dicho. Y por último concluyen su discusion con estas palabras:

„Nosotros no anunciaremos que habrá paz, sino cuando nos demuestren que no habrá guerra, y ni ayer ni hoy tenemos razon alguna para decir como la *Cotidiana*, que no la habrá.”

Se ve que los periódicos *ultras*, semejantes en esto á todos los aduladores, dicen mas que lo que quieren sus amos, pues el rey de Francia se contenta con decir que todavia conserva la esperanza de paz, que era lo único que podia y debia decir; por la *Cotidiana* no se contenta con esperanzas, y asegura como positivo lo que no sabe.

NOTICIAS NACIONALES.

Coruña 2 de junio.

Con mucho placer y general aprobacion de todos los amantes de la Constitucion vemos que el Sr. gefe político de esta provincia, sin reparar á la incomodidad que la estacion produce, salió á sorprender y residenciar á los ayuntamientos inmediatos, y esperamos que proseguirá haciéndolo con todos los demas, con el fin de averiguar si cumplen ó no con sus obligaciones, residenciándolos sobre todos los puntos de mayor importancia, amonestándolos, y manifestando á los quejosos que acudan á darle parte de todo agravio y omision que noten. Si todos los gefes de las demas provincias hacen otro tanto, de luego á luego nos prometemos los mejores resultados. Concluimos pues dándole las gracias, y suplicándole que prosiga en su empresa utilísima, y la mas propia para remediar los abusos, evitar los excesos y omisiones y conciliar los ánimos.

El Sr. gefe político de esta provincia nos comunicó como el gefe político de Vigo le dice que el general portugués de la provincia del Miño ha recibido orden de su gobierno para hacer salir de aquel reino á los facciosos españoles que se albergaban en varios puntos de la raya; y que habia empezado á tomar las disposiciones convenientes para cumplir con exactitud esta orden.

Idem del 4.

Ha entrado en este puerto procedente de la Habana, habiendo estado de arribada en Muros, la fragata de guerra nombrada la *Galga*, con carga de 1000

pesos fuertes 1 19 sobornales de grana; su comandante el alférez de navio de la armada nacional Don Manuel de la Puente.

Idem del 5.

Ayer á las seis de la tarde entró en esta ciudad el general Quiroga. El ayuntamiento dispuso que saliese á recibirle una diputacion de su seno, que lo verificó, saliendo á una legua de distancia, acompañada del batallon de la guardia nacional. Al encontrarle le arengó la diputacion en términos muy lisonjeros, el general contestó lo mismo, y concluida esta ceremonia, entró en el arrabal de Sta Lucia precedido de un gran gentio, y en medio de las salvas de los buques que hay en la bahía y que se empavesaron al efecto. La carrera estaba colgada, y en la plaza de la Constitucion se habia formado un arco triunfal vestido de mirtos y laureles. Llegado el ayuntamiento fué recibido por las autoridades y gefes de la plaza, y arengado por el alcalde 1º. El general contestó, y en seguida habló al pueblo desde un balcon. Despues se sirvió un lucido refresco, acabado el cual le acompañaron las autoridades y gefes hasta su alojamiento.

PALMA.

Continua el bando inserto en el diario de ayer.

Media racion de Soldado.

8ª Esta constará de la mitad de los géneros que se señalan á la entera; y lo mismo en cuanto al desayuno.

Racion del Soldado de arroz, sopa, semola, ó fideos á pasto.

9ª La racion de dichas especies consistirá en cuatro suministros y en medio cuartillo de vino de pasto, promediado en dicho número de alimentos.

Panatelas.

10. La dieta de panatelas se compondrá de 12 onzas castellanas de pan candeal de la mejor calidad, dos huevos y una onza de azucar, cuyo alimento se suministrará en dos distribuciones al dia, esto es rayándose la mitad de dicho pan hiiviendolo con el caldo que corresponda, y despues mezclando en esta sopa una yema de huevo y media onza de azucar; sin perjuicio de suministrar á esta clase de dietarios ademas de lo dicho una taza ó dos de caldo liso segun ordenaren los facultativos, y si estos lo contemplaren conveniente, tambien se les suministrará medio cuartillo de vino promediado en las dos tomas de panatela.

Dieta simple ú ordinaria de soldado.

11. Esta se compondrá de cuatro caldos, cuatro bizcochos de 40 en libra castellana, y de medio cuartillo de vino distribuido en los cuatro alimentos diarios.

Dieta rigurosa de soldado.

12. Esta consistirá en cuatro ó mas tazas de caldo, conforme juzgaren los facultativos para la subsistencia del enfermo.

Aumento de carne 6 gallina.

13. Para mayor sustancia del caldo que se sub-

3
ministre á todos los enfermos, desde sargento inclusive abajo que estén á dieta se pondrán diariamente en olla separada de la de las raciones ordinarias 20 onzas castellanas de carnero ó vaca, para cada uno de aquellos á quienes se recetaren dietas simples ó rigurosas, panatelas, semola, arroz, sopa, ó fideos á pasto, con una gallina para cada ocho individuos.

Tostadas para desayuno.

14. Cuando los Médicos ó Cirujanos contemplaren preciso para reparar la debilidad de algunos enfermos ó convalecientes el recetarles para desayuno tostadas, se les suministrarán á cada uno con peso de onza y media castellana de pan del mismo de la racion, un cuarto de onza de azucar, una cuarta parte de cuartillo de vino, y un polvo de canela.

Alimentos que deberán suministrar á los enfermos que entraren por la mañana despues de la visita.

15. A los que entraren despues de la visita de por la mañana se les suministrará, en el discurso de aquel dia cuatro tazas de caldo, y cuatro bizcochos de 40 en libra sin darles carne alguna, respecto de no haber llegado á tiempo de comprenderles en el número de raciones, y á los enfermos que entraren por la tarde se les asistirá con dos caldos y dos bizcochos.

16. Será obligacion del asentista el suministrar para cada enfermo una cama limpia, y armada compuesta de un gergon, un cabezal ó travesero, que lleno aquel de paja larga tenga de estension nueve cuartas cumplidas y cinco de ancho, y este otro tres cuartas con sobre funda de lienzo blanco para que se puede lavar, dos sábanas, cada una de ellas de 10 cuartas de largo y 6 de ancho, y una manta de lana de 10 cuartas de largo, y siete de ancho, sobre tres tablas y dos bancos de madera sueitos, aquellos de 9 cuartas de largo y cinco de ancho; para oficial suministrará una cama de iguales dimensiones, con dos colchones de lana de peso de 25 libras cada una, y dos almoadas del de 6 libras cada una, dos sábanas finas y una manta, y cubierta decente, todo peso y medida de Castilla. Ademas tendrá el asentista un repuesto de 160 colchones de dicha especie con sus correspondientes cabezales, subdividido proporcionalmente en las referidas tres Islas para el servicio de sus hospitales á fin de que puedan aplicarse á los soldados enfermos cuando lo dispusiesen los facultativos.

17. Será asimismo obligacion del asentista tener 400 camas existentes para el servio del hospital de esta Isla; 200 para el de Menorca y 100 para el de Iviza, compuesta cada una del número de prendas y dimensiones que detalla el artículo antecedente; y en punto á sábanas y fundas de almoadas tendrá doble surtido para cada cama, á fin de que pueda hacerse el relevo de las sucias con facilidad, obligándose igualmente el asentista en caso de entrar mayor número de enfermos en cualquier de los espresados hospitales á

4
corrontar sin réplica ni resistencia las camas que fueren necesarias con el correspondiente surtimiento, y de no egecutarlo se verificará de su cuenta por los Ministros de hacienda nacional.

18. De obligación del asentista será el suministrar á todo enfermo que entren en el hospital una camisa limpia de colada de lienzo de una vara y media de largo con el correspondiente ancho, y un gorro tambien de lienzo á cuyo fin deberá tener duplicada existencia de estas prendas respecto al número de camas que en el artículo precedente se designan para cada hospital, y para abrigo de los convalecientes deberá tener la existencia de 175 ropones ó capotes, ya sean de bayeta, paño serrano, cordellate ó burriel de 7 á 8 cuartas de largo, esto es 100 en el hospital de Palma, 50 en el de Menorca, y 25 en el de Iviza, cada quince dias se verificará la muda generalmente con ropa limpia de sábanas fundas de cabezales y gorros ó antes de dicho tiempo si se dispusiese respecto de aquellos enfermos que en el intermedio lo necesitaren debiendo marcarse la ropa de cama, y blanca de uso de los enfermos, con tres letras, á saber, los de medicina con una M. los de cirugía con C. y los de sarna con una S. con el objeto de que no se confundan las unas con las otras, por los perjuicios que suele ocasionar, cuya distincion y cuidado, deberá tenerse tambien, con las vendas é hilas que sea preciso hacer, no siendo por esta razon obligación del asentista suministrar capote á los sarnosos. Las mantas cada seis meses se lavarán, y los colchones, gergones y cabezales se rehárán y lavarán anualmente practicando lo mismo fuera de las referidas épocas, con aquellas piezas que por necesidad se mandaren mudar ó lavar, ó siempre que alguno fallezca pues en este caso se mudará la paja de los gergones, lavará la lana de los colchones, y tambien las tablas y bancos de las camas.

19. Todas las camas, ropa y utensilios, que sirvan á los éticos, tísicos, ó de cualquiera otras enfermedades contagiosas han de tenerse y tratarse con entera separacion de los demas, obligándose el asentista á que indefectiblemente se purifiquen ó quemem segun dispusieren los facultativos debiendo hacerlo por escrito para esto último, y á fin de que certificado por el Contralor la quema, el importe de los utensilios, ó prendas que se hubiesen dado al fuego, pueda ser satisfecho por la Hacienda Nacional segun fuese contratado.

(Se continuará.)

Orden de la plaza para el dia de hoy.

Parada, Milicia Activa, hospital y provision Rey, principal Pavia.

El Sr. secretario del despacho de la guerra con fecha 10 del actual dice al Sr. comandante general

de este distrito lo siguiente. Al comandante general del octavo distrito militar digo con esta fecha lo que sigue. El Sr. secretario del despacho de gracia y justicia en oficio de 9 del actual, me dice lo que copia. Los Sres. secretarios de las cortes, con fecha 1.º del corriente me dicen lo que sigue. Las cortes han examinado la duda propuesta por el tribunal supremo de justicia, sobre que tribunal debe juzgar al comandante del resguardo militar de la provincia de Valencia D. Juan Antonio Escalante y al capitán del mismo cuerpo D. Joaquin Valcarcel, con motivo de un desembarco de generos de ilícito comercio verificado en Baidorm, la cual les fue remitida por V. E. en 19 de Abril último; y en su consecuencia se han servido declarar que dichos individuos deben ser juzgados por el tribunal militar de su distrito y no por el de hacienda conforme á lo prevenido en el art. 79 del reglamento de aquel cuerpo, pues el cargo que hasta ahora puede hacerles es puramente militar, y en este caso ninguna duda cabe en que deben ser juzgados militarmente. De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de todos los individuos militares de este distrito. Socios.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas en él, en los dias 1 y 2 del actual.

De Iviza en 1 dia el jabeque Virgen del Claustro del patron D. Pedro Francisco Carbonell, mallorquin, con trigo.

De Alicante en 2 dias el id. S. José del patron Antonio Nadal, id., con trigo, cueros y balija.

Despachados.

Para Cullera el jabeque nuestra Sra. del Carmen del patron Jayme Vidal, mallorquin en lastre.

Para Palamós, el laud Beata. Catalina Tomás del patron Juan Masot, id., con varios generos.

AVISO.

Un joven de unos 21 años de edad y de buena conducta desearia encontrar amos para servir de criado: no hace caso de salir de la Isla: sabe hacer todas las faenas peculiares de una casa, á mas sabe leer y escribir: darán razon en esta imprenta.

Imprenta de Felipe Guasp.